

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Guy Kleynen

*Recurrido:* Conseil des ministres

**Cuestión prejudicial**

«¿Se deben interpretar los artículos 56 TFUE y 63 TFUE y 36 y 41 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el sentido de que no permiten que un Estado miembro instaure y mantenga un régimen por el que se establece una tributación más elevada para los intereses abonados por bancos no residentes, en virtud de la aplicación de una exención fiscal o un tipo impositivo más bajo únicamente a los intereses abonados por los bancos belgas?»

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Tivoli (Italia) el 4 de marzo de 2013 — Francesco Fierro, Fabiana Marmorale/Edoardo Ronchi, Cosimo Scocozza**

(Asunto C-106/13)

(2013/C 141/26)

*Lengua de procedimiento:* italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale di Tivoli

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Francesco Fierro, Fabiana Marmorale

*Demandados:* Edoardo Ronchi, Cosimo Scocozza

**Cuestión prejudicial**

¿Es contraria la normativa nacional de la República Italiana —concretamente el artículo 33 de la Ley n.º 1150/42, que permite a los municipios regular el ejercicio de las reformas en edificios y/o urbanísticas en el término municipal con arreglo a los principios generales contenidos en la mencionada Ley, en el artículo 1 de la Ley n.º 10/77, en varias leyes adoptadas individualmente por las Regioni, y en relación con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente de la República 6/6/2001, n.º 380, sobre el «Texto único de las disposiciones legislativas y reglamentarias en materia de construcción» y con las normas locales de rango inferior (planes reguladores generales, normas de actuación), así como el artículo 46 del citado Decreto Presidencial n.º 380 de 2001, que determina la nulidad de los actos de venta en caso de reformas del bien inmueble realizadas sin la preceptiva autorización— al artículo 1 del Protocolo 1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en relación con lo dispuesto en el artículo 6 [TUE] y en los artículos 17 y 52, apartado 3 de la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea],

desde el punto de vista de la injerencia desproporcionada e irracional en el derecho de propiedad, a pesar de que dicha injerencia esté establecida por ley?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 6 de marzo de 2013 — Sociedad Mac GmbH/Ministère de l'agriculture, de l'agroalimentaire et de la forêt**

(Asunto C-108/13)

(2013/C 141/27)

*Lengua de procedimiento:* francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Conseil d'État

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Sociedad Mac GmbH

*Recurrida:* Ministère de l'agriculture, de l'agroalimentaire et de la forêt

**Cuestión prejudicial**

¿Son contrarios los artículos 34 y 36 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a una norma nacional que somete expresamente la expedición de una autorización de comercialización con carácter de importación paralela a un producto fitosanitario al requisito de que el producto afectado goce, en el Estado de exportación, de una autorización de comercialización expedida conforme a la Directiva 91/414/CEE, <sup>(1)</sup> y no permita, en consecuencia, la expedición de una autorización de comercialización con carácter de importación paralela a un producto que goce, en el Estado de exportación, de una autorización de comercialización con carácter de importación paralela y que es idéntico a un producto autorizado en el Estado de importación?

<sup>(1)</sup> Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Ordinario di Firenze (Italia) el 15 de marzo de 2013 — Paola C./Presidenza del Consiglio dei Ministri**

(Asunto C-122/13)

(2013/C 141/28)

*Lengua de procedimiento:* italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale Ordinario di Firenze

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Paola C.

*Demandada:* Presidenza del Consiglio dei Ministri

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 12 de la Directiva 2004/80/CE <sup>(1)</sup> en el sentido de que autoriza a los Estados miembros a establecer una indemnización para las víctimas de algunos tipos de delitos violentos o dolosos o de que obliga, por el contrario, a los Estados miembros a adoptar, en aplicación de la citada Directiva, un régimen de indemnización para las víctimas de todos los delitos violentos o dolosos?

<sup>(1)</sup> Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos (DO L 261, p. 15).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) (Reino Unido) el 18 de marzo de 2013 — Raytek GmbH, Fluke Europe BV/Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs**

(Asunto C-134/13)

(2013/C 141/29)

*Lengua de procedimiento:* inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

First-tier Tribunal (Tax Chamber)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Raytek GmbH, Fluke Europe BV

*Demandada:* Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

**Cuestión prejudicial**

¿Es válido el Reglamento (UE) n° 314/2011 de la Comisión, de 30 de marzo de 2011, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada, <sup>(1)</sup> en la medida en que clasifica las cámaras térmicas infrarrojas en el código 9025 19 20 de la NC?

<sup>(1)</sup> DO L 86, p. 57.

**Recurso de casación interpuesto el 20 de marzo de 2013 por Reber Holding GmbH & Co. KG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 17 de enero de 2013 en el asunto T-355/09, Reber Holding GmbH & Co. KG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)**

(Asunto C-141/13 P)

(2013/C 141/30)

*Lengua de procedimiento:* alemán

**Partes**

*Recurrente:* Reber Holding GmbH & Co. KG (representantes: O. Spuhler, M. Geitz, Rechtsanwälte)

*Recurridas:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos); Wedl & Hofmann GmbH

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anulen la sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de enero de 2013, dictada en el asunto T-355/09 y la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la parte recurrida, de 9 de julio de 2009, en el procedimiento de oposición R 623/2008-4.
- Con carácter subsidiario, que se anule la sentencia mencionada en el párrafo anterior y se devuelva el asunto al Tribunal General.
- Que se condene en costas a la parte recurrida.

**Motivos y principales alegaciones**

En opinión de la recurrente, el Tribunal General interpreta el elemento típico del «uso efectivo» que se desprende del artículo 42, apartado 2, primera frase, en relación con el apartado 3 del mismo precepto, del Reglamento sobre la marca comunitaria, en el sentido de que depende del importe del volumen de negocio y del número de puntos de venta. Esto es inapropiado ya por principio puesto que, de acuerdo con la jurisprudencia al respecto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en modo alguno es exigible alcanzar un volumen de negocio concreto para que concurra el uso efectivo.

Aun cuando el Tribunal General declarase que no ha existido ningún uso apto para conservar los derechos de la marca «Walzertraum» invocada en oposición, respecto a productos de chocolate, no debería haber interrumpido la comprobación sin más trámites.

El Tribunal General, si hubiera proseguido la comprobación con observancia de los principios de la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de junio de 2012 en el asunto C-307/10 (aún no publicada), debería haberse centrado en los bombones artesanales. Acto seguido, debería haberse probado si los documentos aportados como prueba del uso eran suficientemente acreditativos del uso apto para conservar los derechos de la marca «Walzertraum», invocada en oposición, en el caso de los bombones elaborados a mano. Sin lugar a dudas, la respuesta habría sido afirmativa. Sin embargo, el Tribunal General no siguió llevando a cabo la comprobación.